

SENADO DE PUERTO RICO**P. del S. 1123**

11 de septiembre de 2009

Presentado por el señor *Rivera Schatz*; la señora *Nolasco Santiago*; los señores *Arango Vinent*, *Seilhamer Rodríguez*, *Ríos Santiago*; las señoras *Padilla Alvelo*, *Arce Ferrer*; el señor *Berdiel Rivera*, la señora *Burgos Andújar*; los señores *Díaz Hernández*, *González Velázquez*, *Martínez Maldonado*, *Martínez Santiago*, *Muñiz Cortés*, las señoras *Peña Ramírez*, *Raschke Martínez*, *Romero Donnelly*, *Santiago González*; el señor *Soto Díaz*; la señora *Soto Villanueva*; el señor *Torres Torres*; y la señora *Vázquez Nieves*

Referido a las Comisiones de Turismo y Cultura; y de Hacienda

LEY

Para enmendar el Artículo 2, los incisos (d), (g), (i), (p), (q), (s) y (t) y añadir el inciso (cc) al Artículo 3, y enmendar los Artículos 8 y 15 de la Ley Núm. 121 de 27 de junio de 1977, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Puerto Rico para el Financiamiento de Facilidades Industriales, Turísticas, Educativas, Médicas y de Control Ambiental” a los fines de aclarar y facilitar la política pública de utilizar los mecanismos que provee la Autoridad para financiar la construcción de instalaciones turísticas y amenidades que fomenten el tráfico turístico hacia Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo de la industria turística en Puerto Rico es fundamental para propiciar un crecimiento económico sostenido, alcanzar el empleo pleno y asegurar el bienestar de todos los puertorriqueños. Para encaminar su desarrollo, la industria turística necesita de mecanismos que faciliten la financiación de las inversiones de capital que se requieren para construir y desarrollar aquellas instalaciones que permitan atraer visitantes e inversionistas a Puerto Rico. La Autoridad de Puerto Rico para el Financiamiento de Facilidades Industriales, Turísticas, Educativas, Médicas y de Control Ambiental ha sido durante años un instrumento fundamental para proveer

la financiación necesaria para hacer realidad proyectos de gran envergadura e impacto en la economía de la Isla, incluyendo proyectos de índole turístico.

Este Proyecto de ley busca enmendar la Ley Núm. 121 de 27 de junio de 1977, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Puerto Rico para el Financiamiento de Facilidades Industriales, Turísticas, Educativas, Médicas y de Control Ambiental” (“Ley de AFICA”) con miras a aclarar y facilitar la política pública de utilizar los mecanismos que provee la AFICA para financiar la construcción de instalaciones turísticas y amenidades que fomenten el tráfico turístico hacia Puerto Rico. A estos fines se añade una definición de “Facilidades Turísticas” y se enmiendan otras disposiciones técnicas de la Ley de AFICA para aclarar y hacerlas más compatibles con las necesidades de la industria del turismo.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. – Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 121 de 27 de junio de 1977,
2 según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 2 - Política Pública

4 La Asamblea Legislativa concluye y determina que el desarrollo y la expansión del
5 comercio, de la industria, *del turismo*, de los servicios de salud y de la educación en el Estado
6 Libre Asociado de Puerto Rico son elementos esenciales para el crecimiento económico del
7 país y para alcanzar el empleo pleno y preservar la salud, bienestar, seguridad y la
8 prosperidad de todos los ciudadanos. Igualmente concluye y determina que la industria
9 necesita y requiere nuevos métodos para financiar las inversiones de capital que se requieren
10 para adquirir los artefactos, el equipo y las facilidades necesarias para sus operaciones,
11 incluyendo el control de la contaminación ambiental; que es necesario que se provean
12 facilidades médicas adecuadas, modernas y eficientes para que se mejoren al máximo posible
13 los servicios y cuidados médico-hospitalarios que reciben los ciudadanos del Estado Libre
14 Asociado de Puerto Rico; *que se requieren métodos adicionales para financiar la*

1 *construcción de facilidades turísticas y amenidades que fomenten el tráfico turístico hacia*
2 *Puerto Rico; que es necesario que se provean facilidades para la educación adecuadas para la*
3 *preparación académica y mejoramiento de los ciudadanos del Estado Libre Asociado de*
4 *Puerto Rico; que la asistencia que se provee en este capítulo, incluyendo la asistencia*
5 *financiera es, por lo tanto, en el interés público y sirve como un fin público a los propósitos*
6 *de promover el desarrollo económico, la salud, la educación, el bienestar y la seguridad de los*
7 *ciudadanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Es el propósito de este capítulo llevar*
8 *a cabo y hacer efectivas las conclusiones de la Asamblea Legislativa y a esos fines ofrecer a*
9 *la industria de Puerto Rico un método alternativo de financiamiento para promover, ampliar y*
10 *establecer facilidades para sus operaciones incluyendo el control de la contaminación*
11 *ambiental y proveer métodos alternos para la adquisición y construcción de facilidades*
12 *turísticas, médicas y para la educación.”*

13 Artículo 2. – Se enmienda los incisos (d), (g), (i), (p), (q), (s) y (t) y añadir el inciso
14 (cc) del Artículo 3 de la Ley Núm. 121 de 27 de junio de 1977, según enmendada, para que
15 lean como sigue:

16 “Artículo 3- Definiciones

17 Las siguientes palabras y términos tendrán los significados que se indican a
18 continuación, cuando sean usados o se haga referencia a los mismos en este capítulo, a no ser
19 que del contexto se entienda claramente otra cosa:

20 (a)...

21 ...

22 (d) Costos. - Cuando se aplique a cualquier proyecto, significará todos los costos
23 incurridos en la adquisición, construcción o los que se incurran de cualquier otro modo para

1 **[proveer]** *desarrollar y/o habilitar* cualquier proyecto. Estos comprenderán, pero no estarán
2 limitados a: costo de construcción; costo de adquisición de toda la propiedad, incluyendo
3 derechos sobre terrenos y sobre otra propiedad, tanto inmueble como mueble, mejorada o no;
4 costo de demoler, remover y relocalizar cualesquiera edificios o estructuras en los terrenos así
5 adquiridos, incluyendo el costo de adquisición de cualesquiera terrenos a los cuales dichos
6 edificios o estructuras pueden ser trasladados o relocalizados; costo de toda la maquinaria,
7 mobiliario y equipo; *costo de mercadeo y venta de instalaciones turísticas o de cualquier*
8 *componente de estos*; el pago o la provisión para el pago, total o parcial, de deuda existente
9 incurrida por o a nombre de un deudor o usuario para proveer fondos para el pago de los
10 costos de un proyecto o de proyectos; cargos de financiamiento y cualesquiera otros cargos, e
11 intereses incurridos con antelación a, o durante la construcción y si se considera aconsejable
12 por la Autoridad, y por el período que ésta determine después de la terminación de la
13 construcción; reservas para el servicio de la deuda; o cualquier otra reserva que sea requerida
14 por el Fondo para el Desarrollo del Turismo como condición para garantizar una emisión de
15 bonos, costo de estudios, análisis de mercado, encuestas, planos y especificaciones; costo de
16 consultores legales, de contadores, de ingenieros, de ambientalistas y de otros profesionales;
17 asimismo comprenderá el costo de consultores de servicio de la salud, asesores financieros y
18 de otros servicios especiales y de otros gastos necesarios o incidentales para determinar la
19 viabilidad o practicabilidad del proyecto; costo de la preparación, desarrollo y
20 embellecimiento de los terrenos; costo inicial de ocupación *y/o apertura* del proyecto o de
21 cualquier parte del mismo; gastos administrativos, así como otros gastos necesarios o
22 incidentales al financiamiento y establecimiento del proyecto, incluyendo el reembolso a
23 cualquier agencia gubernamental o cualquier deudor o usuario con respecto a dicho proyecto

1 por aquellos gastos efectuados, con la previa aprobación de la Autoridad, que hubieran sido
2 costos del susodicho proyecto de haber sido incurridos directamente por la Autoridad, y
3 cualesquiera cargos o derechos administrativos o por financiamientos que imponga la
4 Autoridad; y el pago o reembolso a cualquier deudor o usuario de los costos de un proyecto
5 incurridos por dicho deudor o usuario previo a la fecha del cierre del financiamiento a
6 otorgarse por la Autoridad o por una institución financiera que ha obtenido fondos de la
7 Autoridad para financiar proyectos, pero dicho período previo no excederá del período
8 permitido por cualquier ley o reglamento federal aplicable a dicho pago o reembolso o si no
9 hubiera ley o reglamento federal aplicable, el período que la Autoridad determine el cual no
10 podrá exceder de dos (2) años. *Todos los costos antes mencionado, estarán sujetos a los*
11 *términos, condiciones y plazos de financiamiento que imponga la Autoridad.*

12 (e) ...

13 ...

14 (g) Contrato de financiamiento.— Significará el acuerdo o los acuerdos efectuados
15 entre la Autoridad y cualquier deudor o garante referente a un proyecto o proyectos, ya sea
16 directa o indirectamente, bajo el cual los pagos a la Autoridad serán en su totalidad
17 suficientes para pagar todo el principal y los intereses y cualquier prima de redención, y para
18 proveer y mantener cualesquiera reservas para los bonos que emita la Autoridad para pagar el
19 costo de dicho proyecto o proyectos, y para pagar en su totalidad los gastos incurridos por la
20 Autoridad en relación al mismo; significará también, sin que se entienda limitado a, contratos
21 de arrendamiento, de venta a plazos, de compra, de venta condicional, venta con pacto de
22 arrendamiento, de préstamo, de hipoteca, de arrendamiento, o cualquier otro contrato de

1 financiamiento o combinación de los anteriores que la Autoridad [**pueda determinar**]
2 *determine sea conforme a los propósitos para los cuales fue creada la Autoridad .*

3 (h) ...

4 (i) Facilidades industriales.— Significará cualquier *edificio*, estructura, *facilidad*
5 equipo, mejora [**o facilidad,**] o sistema y cualquier terreno y cualquier [**edificio, estructura,**
6 **facilidad u**] otra mejora a los mismos o cualquier combinación de éstos, estén o no en
7 existencia o bajo construcción; y cualquier propiedad mueble o inmueble que se estime
8 necesaria o que esté relacionada con o cuyo propósito sea:

9 (1) La manufactura, procesamiento, ensamblaje o almacenaje de bienes o
10 materiales para la venta o distribución, pero no incluirá materia prima, artículos en proceso o
11 inventario en almacén disponibles para la venta;

12 (2) *la producción de energía de cualquier fuente;*

13 (3) *la producción, distribución, almacenaje y/o recolección de agua para*
14 *cualquier uso;*

15 [(2)] (4) ser utilizadas por o para beneficio de agencias locales;

16 [(3)] (5) ser utilizadas por empresas de servicios mercantiles o comerciales;

17 [(4)] (6) que se utilizan para llevar a cabo actividades de investigación o
18 desarrollo;

19 [(5)] (7) que sean utilizadas como oficinas nacionales o regionales de
20 empresas de negocios que hagan negocios en más de un estado;

21 [(6)] (8) que se utilicen para propósitos recreacionales o de turismo;

22 [(7)] (9) para propósitos agrícolas; o

1 [(8)] (10) cualesquiera combinaciones de las antes mencionadas actividades o
2 propósitos.

3 (j) ...

4 ...

5 (p) Proyecto.— Significará aquellas facilidades industriales, *turísticas*, médicas, para
6 la educación o para el control *ambiental* de la contaminación o disposición de los
7 desperdicios sólidos cuyo costo o cualquier parte de cuyo costo sea financiado o refinanciado
8 con el producto de los bonos emitidos bajo las disposiciones de este capítulo.

9 (q) Reprocesamiento.— Significará el reúso de sustancias recobradas en la
10 manufactura, agricultura, producción de energía *o agua*, o de cualquier otro proceso.

11 (r) ...

12 (s) Aguas de albañal o aguas negras.— Significará cualquier sustancia que contenga
13 cualesquiera de los desperdicios o excremento u otras emisiones del cuerpo de seres humanos
14 o de animales, y el agua del subsuelo o de la superficie que se filtre y mezcle con ésta; y la
15 mezcla de aguas negras con desperdicios industriales u otros desperdicios *de cualquier fuente*
16 también se considerarán aguas negras.

17 (t) Desperdicios sólidos.— Significará basura, desechos y otros materiales sólidos
18 desechados, incluyendo, pero sin que se limite a ello, materiales sólidos desperdiciados
19 resultantes de la actividad industrial, comercial, *turística*, agrícola y residencial.

20 (u) ...

21 ...

22 (cc) *Facilidades Turísticas.*- Significará un conjunto de edificios, estructuras,
23 *adiciones, extensiones, mejoras u otras instalaciones, estén o no localizadas en el mismo*

1 *lugar o contiguas a éste (incluyendo instalaciones existentes), maquinaria, equipo,*
2 *mobiliario, u otra propiedad mueble, inmueble o intangible usados en o formando parte de*
3 *un negocio donde algún componente disfrute de una concesión de exención contributiva bajo*
4 *la Ley Núm. 78 de 10 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como la Ley de*
5 *Desarrollo Turístico de 1993 o cualquier otra ley que enmiende, suplemente o sustituya dicha*
6 *ley. También se consideran facilidades turísticas aquellos edificios, estructuras, adiciones,*
7 *extensiones, mejoras u otras instalaciones y/o facilidades que sirven o son necesarias para el*
8 *buen uso, funcionamiento, mantenimiento y/o desarrollo de un negocio donde algún*
9 *componente disfrute de una concesión de exención contributiva bajo la Ley antes*
10 *mencionada, siempre y cuando el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de Puerto*
11 *Rico le certifique a la Autoridad se deben considerar como una facilidad turística para*
12 *propósitos de esta ley.”*

13 Artículo 3. – Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 121 de 27 de junio de 1977,
14 según enmendada, para que lea como sigue:

15 “Artículo 8 – Exención de contribuciones

16 (a) Se resuelve y declara que los fines para los cuales se crea la Autoridad y para los
17 cuales ejercerá sus poderes son el fortalecimiento de la industria [y], *el turismo* y el comercio,
18 la promoción del desarrollo económico, el mejoramiento de la seguridad, la salud pública y la
19 educación así como el bienestar general, siendo ellos propósitos públicos para el beneficio del
20 pueblo de Puerto Rico y el ejercicio de los poderes conferidos bajo este capítulo constituye el
21 cumplimiento de funciones gubernamentales esenciales. Por lo tanto, a la Autoridad no se le
22 requerirá el pago de contribuciones, arbitrios o impuestos sobre ninguna de las propiedades
23 adquiridas por la Autoridad o bajo la jurisdicción, potestad, control, dominio, posesión o

1 supervisión de la Autoridad o sobre los ingresos obtenidos de cualesquiera de las empresas o
2 actividades de la Autoridad.

3 (b) ...”

4 Artículo 4. – Se enmienda el Artículo 16 de la Ley Núm. 121 de 27 de junio de 1977,
5 según enmendada, para que lea como sigue:

6 “Artículo 16 – Poderes adicionales

7 (a) ...

8 ...

9 (c) La Autoridad queda autorizada para comprar y mantener en vigor o hacer que se
10 compren y mantengan en vigor seguros adecuados para proteger cualquier proyecto o
11 facilidades industriales, *turísticas*, médicas, para la educación, para el control de la
12 contaminación y la disposición de desperdicios sólidos propiedad de la Autoridad, incluyendo
13 la operación de los mismos.

14 (d) ...”

15 Artículo 5. -Separación de las disposiciones de esta Ley.

16 En caso de que un tribunal competente declare cualquier disposición aquí expuesta
17 inválida, nula e ineficaz por ser inconstitucional, seguirán rigiendo con toda su fuerza de ley
18 el resto de las disposiciones de esta Ley.

19 Artículo 6.- Vigencia.

20 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.